

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor. Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 17 del actual, me comunica lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) accediendo á una instancia de varios Ayuntamientos del partido judicial de Soria, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado resolver: que se establezca una conduccion del correo diario á caballo desde Soria á Gómara que se sacará á licitacion pública bajo el tipo de siete mil reales anuales y con sujecion al pliego de condiciones adjunto; creándose además en Gómara una Estafeta con la dotacion anual de tres mil reales vellon, incluso quinientos para casa y gastos. Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer que se amplie el informe sobre nuevas comunicaciones á otros pueblos importantes de aquel Juzgado.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial con el pliego de condiciones é itinerario que se citan para conocimiento del público. Soria 27 de Marzo de 1861. El V. P. del C., Manuel Sanz García

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Negociado núm.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Gómara.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Soria á Gómara la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario adjunto; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel cor-

respondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion princi-

pal, respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 15 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. El tipo máximo para el re-

mate será la cantidad de siete mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio,

así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la con-

duccion del correo diario desde Soria á Gómara y vice-versa, por el precio de....., reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 17 de Marzo de 1861.—
El Subsecretario, Cánovas.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Soria á Gómara y vice-versa, servida á caballo.

DE SORIA A GOMARA.						DE GOMARA A SORIA.							
Dias de las expediciones	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Deten-cion.	Salida.	Dias de las expediciones	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Deten-cion.	Salida.
	Soria.....		"	"	"	11 M.		Gómara.....		"	"	"	12 nhe.
	Cubo de Hogueras.	1	1	12 M.	"	12		Aliud.....	1	1	1 M.	"	1 M.
	Candilichera.....	1	1	1 T.e	"	1		Cabrejas.....	1	1	2	"	2
	Cabrejas del Campo	1	1	2	"	2		Candilichera.....	1	1	3	"	3
	Aliud.....	1	1	3	"	3		Cubo de Hogueras.	1	1	4	"	4
	Gómara.....	1	1	4	"	4		Soria.....	1	1	5	"	"
		5	5						5	5			

Soria 13 de Febrero de 1861.—El Administrador, Pedro Morales.

APROBADO.

Madrid 17 de Marzo de 1861.—El Director general de Correos.

Lopez Roberts.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El día 23 de Abril próximo y á la hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Vinuesa, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, un empleado de montes que designará el Ingeniero del ramo y Escribano, la venta en pública subasta de 634 maderas procedentes de pinos desarraigados por las últimas avenidas del rio Revinuesa en los montes de dicha villa, y las cuales están depositadas en el pátio de la casa de la corporacion municipal.

La clase, dimensiones y valor de

estas maderas, se espresan á continuación.

9 tajones de asierro de 12 pulgadas de diámetro por 7 pies de longitud, á cinco reales cada uno;

266 machones de 5 á 7 pulgadas de diámetro por 18 pies de longitud, á seis reales cada uno;

200 sesmadas de 3 á 5 pulgadas de diámetro por 16 pies de longitud, á tres rs. cada una;

Y 159 latas de 2 á 3 pulgadas de diámetro y de 12 á 14 pies de longitud, á real y medio cada una.

Los 2.479 rs. 50 cènts. que en junto componen el valor de estas maderas, servirán de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones que en

la misma ha de regir, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 23 de Marzo de 1861.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz Garcia.

El día 23 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de la villa del Burgo de Osma, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, un empleado de montes que designará el Ingeniero del ramo y el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de dos chopos que se hallan en el camino que están construyendo los Sres. Zorrilla y com-

pañía en direccion á su fábrica de harinas, los cuales producirán ocho cargas de leña de diez arrobas y dos trozas de 10 pies de longitud por 32 pulgadas de diámetro, tasados cada uno en 17 rs.

El pliego de condiciones que en la misma ha de regir, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 23 de Marzo de 1861.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz Garcia.

El día 24 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de la villa de Cabrejas del Pinar, bajo la presidencia del Alcalde, con asis-

tencia del Regidor sindico, de representantes de los pueblos comuneros, un empleado de montes que designará el Ingeniero del ramo y Escribano, la venta en subasta pública de 200 pinos de sierra y 200 de cuerda, concedidos por Real orden de 29 de Julio del año último, del monte comunero titulado de Abajo.

Las dimensiones y valor de unos y otros se espresan á continuacion.

Los 200 de la clase de sierra son de 40 centímetros de diámetro por ocho metros de altura, tasados á 16 reales cada uno.

Los 200 de la de cuerda son de 20 centímetros de diámetro por seis metros de longitud, tasados á ocho reales cada uno.

Los 4.800 rs. que en junto componen estos pinos, es la cantidad que servirá de tipo en la subasta.

El pliego de condiciones que en la misma ha de regir se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 23 de Marzo de 1861.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz García.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 14 de Agosto del año próximo pasado, en la que con motivo de haber solicitado certificado de libertad por haber redimido su suerte el artillero José García Rodriguez, propone V. E. se dicte una disposicion general que sirva de norma para dar de baja á los que se hallen en igual caso que el interesado.

Enterada S. M., y teniendo en cuenta lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 11 del actual, y de la Junta consultiva de Guerra en el suyo de 15 de Setiembre último, con los cuales se ha conformado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el quinto que haya redimido su suerte, aunque estuviese elegido para cuerpo, si no hubiere salido aun de la provincia á que pertenezca la caja

en que tuvo ingreso, ó del distrito militar á que aquella pertenezca, pasará desde luego al pueblo por que haya caido soldado á esperar el certificado de libertad, con pase del Gobernador militar de la provincia ó del Capitan general del distrito, dando este último conocimiento al Director general respectivo para que le expida dicho documento.

2.º Que si el quinto hubiese salido del distrito militar, oficiará el Capitan general al del distrito en que se halle el cuerpo de aquél, para que por su autoridad se le facilite el pasaporte, con el objeto de que marche al pueblo por que ha caido soldado á esperar el certificado de libertad, que habrá de reclamarse del Director general respectivo por el primero de los expresados Capitanes generales, sin perjuicio de que el segundo le participe tambien haberle facilitado el pasaporte.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 1.º de Junio próximo pasado en que con motivo de haber dispuesto el Capitan general de Valencia que las estancias causadas en el hospital militar de Cartagena por el músico de contrata del regimiento infantería Luchana, núm. 28, Eduardo García Santos, fueran cargo á su sueldo, propone que á los de dicha clase se les conceda la asistencia hospitalaria como la disfrutaban otros que, sin ser puramente militares, siguen al ejército en las operaciones de campaña.

Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 17 de Ene-

ro próximo pasado, se ha servido declarar que los músicos de contrata de los cuerpos en tiempo de guerra, y siguiendo al ejército en operaciones militares, tienen derecho á la hospitalidad sin cargo, como la que se dá á los sargos primeros, cuya consideracion gozan desde que se expidió el Real decreto de 30 de Diciembre de 1854; siendo asimismo la Real voluntad que en tiempo de paz ó normal, si llegaren á hacer uso de hospitalidad por no poder atender en sus casas al restablecimiento de su salud, satisfagan las estancias que causen al precio de contrata, si esta rige, ó al coste de Administracion en el caso de que el servicio se haga por cuenta directa.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Sanz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de la Cañada como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Zahorejas, provincia de Guadalajara; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa no podrá exceder de 40 centímetros, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de dicha provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Pedro Martínez, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio llamado Madre como motor de un molino harinero que posee en término de la villa de Juvera, provincia de Logroño; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª No podrá aprovecharse mas salto que el que se forma naturalmente aguas arriba del puente, en el punto marcado en el plano, que produce una caída de tres metros, y está situado á 140 del molino.

2.ª Para que puedan utilizarse por los vecinos del pueblo las aguas de la fuente denominada de Chorri-lla, se harán pasar por encima del cauce por una canal bien acondicionada, vertiéndolas en un depósito construido al efecto.

3.ª No podrán distraerse las aguas para riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán íntegras á su cauce natural.

4.ª Tanto la acequia de conduccion como la de desagüe deberán estar convenientemente revestidas para que no haya filtraciones ni embalses en las tierras colindantes.

5.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de dicha provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS.

SE ARRIENDAN LOS PASTOS de verano llamados los Prados, Largo, el Rizal y Majadal, sitios en el término de Gallinero, de la pertenencia del Excmo. Sr. Marqués de Nevares. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo podrán avistarse ante D. Manuel Peña, vecino de esta Ciudad de Soria.

